

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de julio de dos mil veintitrés
Rad. 17-001-31-10-001-2013-00387-00

Sentencia No. 185

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de dictar la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION** proferida dentro del proceso de la referencia, donde fue solicitante la señora **MARIA OMAIRA HURTADO GOMEZ**, progenitora de **SERGIO VALENTIN SUAREZ HURTADO**, identificado con cédula No. 75.094.008, proceso que culminó con providencia # 155 de mayo 27 de 2014.

HECHOS

SERGIO VALENTIN SUAREZ HURTADO, identificado con cédula 75.094.008, nació el 9 de febrero de 1980, es hijo de los señores MARIA OMAIRA Y JORGE, soltero y sin descendientes; el médico siquiatra Jhon Jairo Castañeda Ramírez, así como el médico neurólogo Javier Mauricio Medina, le diagnosticaron retardo mental dos, deficiencia global por trastorno orgánico de la personalidad. Sergio goza del cuidado y atención de su grupo familiar, es decir, de la madre y hermanos, así como los sobrinos y tíos. Sergio carece de toda clase de bienes, por la situación de discapacidad no puede gestionar su propio sustento, circunstancias que lo hacen absolutamente dependiente de su familia para subsistir y para hacer seguimiento a su salud y a sus actividades de rehabilitación.

La anterior actuación terminó con sentencia #155 de 27 de mayo de 2014, por medio de la cual se declaró a **SERGIO VALENTIN SUAREZ HURTADO**, identificado con cédula No. 75.094.008, en interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta y permanente, ordenándose la inscripción de la decisión en su registro civil de nacimiento que reposa ante la Notaría Segunda de Manizales bajo el indicativo serial No. 4917884, nombrándose como curadora a su progenitora **MARIA OMAIRA HURTADO GOMEZ**, identificada con cédula número 30.287.986.

ACTUACION PROCESAL:

Con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, que ordena:

Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) subrayado del despacho- los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros , a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

El Despacho en acatamiento a lo ordenado, mediante auto de 27 de junio de 2023 ordenó la visita social y valoración apoyo en favor de **SERGIO VALENTIN SUAREZ HURTADO**, a través de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Civil Familia, y lograr su comparecencia al Juzgado para determinar si la persona en condición de discapacidad requería de apoyo judicial. Ordenando escucharlo en entrevista, recibir declaración a la actual curadora y a los testigos que pudieran comparecer al proceso, así como tener como prueba las que obran en el expediente con radicado 2013-00387.

El 18 de julio de 2023 se allegó por parte de la Asistente Social PATRICIA GONZALEZ CARRILLO, adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados de Familia, informe en el que se lee entre otros:

“SERGIO VALENTIN cuenta con 43 años de edad, es soltero, sin hijos, estudió en el CEDER, esté diagnosticado con retardo mental, con limitaciones para aprender y comprender, su lenguaje es escaso y cortante, aunque expresa con facilidad lo que se le pregunta, es orientado en las tres esferas, realiza sus actividades básicas cotidianas, le gusta salir a caminar, hablar con los amigos y escuchar música, el abuelo le enseñó a manejar y conducía carro hasta que cometió una imprudencia y le cancelaron la licencia; también le enseñó a distinguir el valor del dinero, le gusta trabajar en acarreo, y el dinero que se gana lo invierte en licor y en algunas ocasiones lleva a casa cosas de primera necesidad; tiene como red vinculante a su madre con quien mantiene una relación tranquila y respetuosa. agrega que no conoce los trámites para el cobro de la pensión ni el manejo de grandes cantidades de dinero. Desconoce los trámites que debe realizar para pedir citas médicas, autorizaciones o medicamentos. Aduce que el apoyo judicial sería para el manejo de la pensión que por sustitución le correspondió de su padre y una cuota parte de la casa donde vive.

El 24 de julio se entrevistó a Sergio Valentín y se escuchó en declaración a la señora María Omaira.

SERGIO VALENTIN de manera clara dijo el número de su cédula, la dirección de su residencia, con quién vive, y agrega que no sabe leer y escribir, pero se firma, no recuerda hasta qué grado estudió; que le gusta ir al centro a ayudarlo a los amigos con los acarreos, que por esa labor se gana 80 o 100 mil pesos, los cuales invierte en licor y en algunas ocasiones le lleva a la mamá una canasta de huevos o arepas, no sabe si la pensión del papá le fue reconocida a él, no tiene otros ingresos, y de tenerlos le gustaría que su mamá se los administrara porque le tiene confianza.

MARIA OMAIRA expresó que su hijo Sergio Valentín desde los cuatro años empezó a dar muestras de su enfermedad, que estuvo mas de 20 años en el CEDER, que no aprendió a leer ni a escribir pero se firma, dice que siempre han vivido juntos y que le gusta trabajar pero todo lo que se gana es para ingerir licor, en algunas ocasiones lleva huevos o arepas, su relación es buena aunque a veces alegan por la ingesta excesiva de licor, que estuvo una vez en la Clínica San Juan de Dios pero su estado de salud en general es bueno, afirma que con la pensión que le correspondió por sustitución de su esposo cubre sus necesidades y las de su hijo, que Sergio es propietario con ella de la casa donde viven y que no recuerda si la pensión le fue reconocida en favor de los dos, por lo que se comprometió a allegar al Despacho la resolución de reconocimiento.

En la fecha, la señora **MARIA OMAIRA** allega copia de la resolución número 1357 del 7 de diciembre de 2010, por medio de la cual se reconoce prestación económica de pensión de sobreviviente (sustitución pensional) a la señora **MARIA OMAIRA HURTADO GOMEZ**, en calidad de cónyuge del causante **JORGE SUAREZ CASTILLO**. En consideración a que en el reconocimiento de la sustitución pensional no se hubiese hecho también en favor de **SERGIO VALENTIN SUAREZ HURTADO**, habrá de decir el Despacho que en el momento éste no recibe ingresos propios, más que los que le produce su labor de ayudante de acarreos.

CONSIDERACIONES:

El Despacho considera con base en lo referido que si bien está probado que **SERGIO VALENTIN SUAREZ HURTADO**, nacido el 9 de febrero de 1980, es persona mayor y con una discapacidad mental, no se pudo acreditar que requiera en el momento de apoyo judicial para la manifestación de su voluntad y la ejecución de acto jurídico, así como la designación de personas de apoyo para tal fin, pues está acreditado que la pensión de su padre le fue asignada por sustitución solo en favor de la cónyuge, y que Sergio Valentín no recibe otros ingresos o

utilidades por los que requiera administración o apoyo para tal fin, pues aunque es dueño de la mitad de la casa donde habita con MARIA OMAIRA, también es cierto que de la misma no recibe utilidad, por habitar en ella con la familia y en el momento no existe ningún acto de disposición sobre la misma, por lo cual el Juzgado considera viable dar aplicación a los parágrafos 1º. y 2º. del artículo 56, que a la letra señalan:

“Parágrafo 1: En caso de que el juez considere que las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación no requieren de la adjudicación judicial de apoyos, la sentencia deberá consignar esta determinación y los motivos que la fundamentan. Así mismo, oficiara a la oficina de registro del estado civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del registro civil correspondiente, una vez la sentencia se encuentre en firme, las personas quedarán habilitadas para acceder cualquiera de los mecanismos de poyo contemplados en la presente ley.

Parágrafo 2: Las personas bajo medida de inhabilitación o interdicción anterior a la promulgación de la presente ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada”.

En consideración a las normas citadas y a los hechos referidos y que fundamentaron el proceso de interdicción, en especial que el mismo no fue adelantado para un acto jurídico determinado, el Despacho dejará sin efectos la sentencia # 155 de mayo 27 de 2014, por medio de la cual se declaró en interdicción a **SERGIO VALENTIN SUAREZ URTADO**, identificado con cédula 75.094.008, nacido el 9 de febrero de 1980 en Manizales, Caldas, inscrito su nacimiento ante la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, bajo el indicativo serial 4917884.

Se ordenará la anulación de la anotación de la interdicción que reposa en el registro civil de nacimiento de **SERGIO VALENTIN SUAREZ HURTADO**, comunicada a la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, mediante oficio 1448 de junio 18 de 2014.

Se comunicará igualmente lo aquí decidido a la Secretaría de Salud Pública de esta ciudad, toda vez que a ellos también se les enteró de la sentencia de interdicción en favor de **SERGIO VALENTIN SUAREZ HURTADO**, mediante oficio 1449 de junio 18 de 2014, para los efectos que consideren pertinentes.

En caso de que **SERGIO VALENTIN SUAREZ HURTADO** requiera ejecutar acto jurídico alguno para el cual necesite apoyo, deberá

adelantar por si o por interpuesta persona proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO.

Se adoptará si, una salvaguarda en favor de **SERGIO VALENTIN SUAREZ HURTADO**, en el sentido de facultar a su progenitora señora **MARIA OMAIRA HURTADO GOMEZ**, identificada con cédula número 30.287.986, para que adelante en su nombre todas las gestiones pertinentes con su estado de salud, como citas, reclamación de medicamentos, procedimientos médicos y todo lo relacionado con la atención en salud.

Se declarará en consecuencia la terminación del cargo de curadora de la señora **MARIA OMAIRA HURTADO GOMEZ**.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Dejar sin efectos la sentencia # 155 del 27 mayo de 2014, por medio de la cual se declaró en interdicción a **SERGIO VALENTIN SUAREZ HURTADO**, identificado con cédula No. 75.094.008, nacido en Manizales, caldas, el 9 de febrero de 1980, inscrito su nacimiento ante la Notaría Segunda de Manizales bajo el indicativo serial 4917884.

SEGUNDO: Se ordena la anulación de la anotación de la interdicción que reposa en el registro civil de nacimiento de **SERGIO VALENTIN SUAREZ HURTADO**, comunicada a la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, mediante oficio 1448 de junio 18 de 2014.

TERCERO: Se comunicará igualmente lo aquí decidido a la Secretaría de Salud Pública de esta ciudad, toda vez que a ellos también se les enteró de la sentencia de interdicción en favor de **SERGIO VALENTIN SUAREZ HURTADO**, mediante oficio 1449 de junio 18 de 2014, para los efectos que consideren pertinentes.

CUARTO: Se declara en consecuencia la terminación del cargo de curadora de la señora **MARIA OMAIRA HURTADO GOMEZ**, identificada con cédula No. 30.287.986.

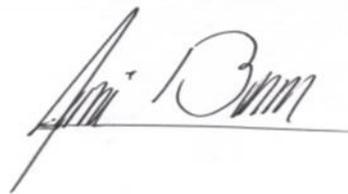
QUINTO: Se adopta si, una salvaguarda en favor de **SERGIO VALENTIN SUAREZ HURTADO**, en el sentido de facultar a su

progenitora señora **MARIA OMAIRA HURTADO GOMEZ**, para que adelante en su nombre todas las gestiones pertinentes con su estado de salud como citas, reclamación de medicamentos, procedimientos médicos y todo lo relacionado con la atención en salud.

SEXTO: Se ordena igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

En firme esta decisión archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ